

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. }

MEXICO.—MARTES 9 DE MAYO DE 1843.

{ NUM. 37. }

INTERIOR.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion

Exmo. Sr.—Los experimentos hechos en principios del presente mes en las minas de azogue, descubiertas ultimamente en ese Departamento, parece no dejan duda de que ellas prometen las esperanzas mas lisonjeras, y segun se ha informado el Supremo Gobierno, el azogue que se ha beneficiado es de calidad superior; es por consiguiente necesario tener las noticias mas circunstanciadas de las expresadas minas, que pongan al mismo Gobierno al alcance de ramo tan importante, y cuya utilidad no es ponderable, si se considera lo que vale la industria minera en México. Por lo mismo el Exmo. Sr. Presidente provisional, que tanto anhela por los adelantos de todo género de industria en la república mexicana, se ha servido disponer que V. E. remita inmediatamente á este Ministerio las constancias que hubiere y le fuere posible adquirir con la mayor eficacia, así de las que acrediten el descubrimiento, como de sus progresos y resultados, con todo lo demas que haya en el particular, añadiendo á sus noticias, quiénes sean las personas interesadas en las minas; pudiendo V. E. manifestar á los que fuesen dueños, que serán protegidos por el mismo Supremo Gobierno del modo mas efectivo, y con cuanto necesiten para llevar al cabo una empresa de tanto interés para la patria.

De orden suprema tengo el honor de decirlo á V. E. para su cumplimiento, ofreciéndole de nuevo mi particular consideracion.

Dios y libertad. México, Abril 25

de 1843.—*Bocanegra*.—Exmo. Sr. gobernador del Departamento de Jalisco.

Es copia.—*O. Monasterio*.

Seccion cuarta.

Ha llegado á noticia del Exmo. Sr. Presidente provisional, el descubrimiento de minas de azogue habido en ese Departamento, así como de los felices ensayos que se hacian, segun se manifiesta en el periódico de la Hesperia del dia 22; y deseando S. E. dar á ese importante ramo toda la proteccion que merece, dispone, que tomando V. E. todas las noticias necesarias, y las del resultado de dichos ensayos, las remita á precisa vuelta de correo, á fin de que con presencia de ellas se dicten cuantas providencias sean convenientes á obtener los resultados mejores en uno de los objetos que forman la riqueza del pais.

Comunicolo á V. E. con los fines que se expresan, renovándole con este motivo las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Abril 25 de 1843.—*Trigueros*.—Exmo. Sr. gobernador del Departamento de Jalisco.

Es copia.—México, Abril 25 de 1843.—*Lombardo*.

Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(Concluye el capitulo IV.)

Con esta acta de Tapachula se dió cuenta á la Junta en la sesion del dia 12 de Agosto: la mandó pasar á una Comision, la cual, despues de muy detenido exámen, expuso en su dicta-

men, que de las dos actas de Tapachula, la una de 3 de Mayo de 1824, en que excitado el partido por la Junta, en virtud de la circular de 24 de Marzo, habia declarado su voluntad de agregarse á Mexico, y la otra de 24 de Julio, contrariando este pronunciamiento y agregándose á Guatemala, solo la primera debia tenerse por válida: tomado en consideracion resolvió la Junta en sesion del 24 de Agosto, "que estaba facultada para llamar al orden al partido de Tapachula, y hacerle ver que debe correr igual suerte que toda la provincia." Y consiguiente á esta resolucion, se le dirigió un oficio con fecha 7 de Septiembre, en que así se le hizo entender.

Desde entónces comenzó á desobedecer abiertamente las medidas que se le comunicaban, acogiéndose para esto, á la resolucion que habia tomado de depender del Gobierno de Guatemala.

Miéntas la Junta sostenia de esta manera la integridad del territorio de Chiapas, y los derechos que tenia para no permitir la desmembracion de sus pueblos, el Gobierno de Guatemala cometia una verdadera agresion: luego que recibió la acta del pronunciamiento de Tapachula de 24 de Julio, ya citada la asamblea nacional constituyente, á quien se dió cuenta de todo, procedió sin detenerse á declarar á Soconusco incorporado á la república del centro, expidiendo al efecto, el decreto de 18 de Agosto de 1824, y mandando en él, que nombrase diputados conforme á los decretos de 29 de Marzo y 5 de Mayo del mismo año, y que se le dispensase todo auxilio y proteccion. Esta conducta era opuesta á los principios y sentimientos que habia manifestado en la contestacion, que con fecha 24 de Ju-

lio de 1823, había dado á la Junta sobre su instalacion y demas actos que se le comunicaron: en ella, teniendo en consideracion los sucesos que habian hecho necesaria la reunion de la Junta, el fin principal que se propuso, el carácter que despues habia tomado; las medidas y resoluciones que habia dictado, llevando en todo por objeto conservar la indivisibilidad de la provincia, dijo: "Que celebraba la cordura, circunspeccion y detenimiento con que se habia conducido en el desempeño de su importantísimo encargo: que si al fin las Chiapas quisiesen agregarse á estas provincias (habla de las de Centro-América), se las recibirá con el mayor placer, y estas estimarán completa entónces su felicidad; y que si las mismas Chiapas creyeren mas conforme á sus intereses continuar separadas, esto no obstará para que puedan y deban continuar eternamente con la amistad, la fraternidad y los servicios del Estado guatemalteco." En esta contestacion que se dió, previo dictámen de una Comision, y la deliberacion de la asamblea, se reconoció la mision legal de la Junta, y que en ella únicamente residia la facultad de decidir sobre la agregacion de la provincia, y no la voluntad aislada de cada uno de los pueblos y partidos que la componian; ni una sola razon se opuso en contrario; no se dudó de su competencia, ni se le dió en rostro por ninguno de sus actos, su conducta mereció que se le prodigasen elogios bastante expresivos: ¿Cómo tan pronto cambió de política? ¿Cómo aceptó el pronunciamiento de Tapachula, declarándolo incorporado á la república? ¿No era esto ejercer un acto exclusivo de la Junta? Reconocer en dicho partido el derecho de decidir por si, y aislado de los demas sobre su suerte política, no era desconocer y privar á la Junta de esta facultad, contradiciendo así los principios que habia manifestado y proclamando otros anárquicos y altamente desorganizadores? Este hecho no podía pasarse en silencio: la Junta alzó contra él su voz, y con fecha 27 de Septiembre dirigió al Gobierno de Guatemala una formal reclamacion: el Gobierno de México hizo otro tanto despues en sus notas de 18 y 28 de Mayo de 1824, y aunque entre ambos Gobiernos pasaron otras varias notas diplomáticas, nunca se obtuvo ni por una ni por otra parte un resultado definitivo.

Todo esto hacia entrever los peligros de que se prolongara mas tiempo la decision de la provincia: tal vez podría caer en la anarquia de que con tanta prudencia se le habia salvado;

y era preciso proceder sin detencion, pues se habian recibido ya en número competente las actas y contestaciones de los pueblos que iban á servir de fundamento á la declaracion de la Junta, por cuyo motivo, en la sesion del dia 28 de Agosto, nombró una Comision compuesta de D. Martin Esponda, D. Joaquin Miguel Gutierrez y D. Manuel Espinosa, para que las examinasen; y otra de D. Fernando Corona, D. Manuel Robles y D. Ignacio Ruiz, para que reconociesen los padrones. Estas Comisiones trabajaron con celo y con empeño: el dia 4 de Septiembre se dió al dictámen primera lectura, y en las sesiones de los dias 9 y 11 se trataron y resolvieron algunos puntos relativos á los padrones, acordándose que sirviesen de base los formados el año de 1821, y que los que faltasen, se suplieran con el estado presentado por el ministro de Hacienda, por merecer fé pública, en que la Junta descansaba, y señaló el dia 11 para ocuparse de este grave negocio, y hacer el pronunciamiento en toda forma.

Quiso la Junta antes de llegar al término de sus afanes, remover cuantos obstáculos pudieran estorbarlo, de jur á la provincia en paz y en orden, al menos cuanto era compatible con un estado transitorio y de provisionalidad, y con este objeto, en la sesion que tuvo el dia 3, acordó que se desarmasen las tropas existentes, cualquiera que fuese su origen y creacion, lo cual no tuvo efecto: decretó una amnistia general por la conducta política observada con motivo de la cuestion de agregacion, mandando sobrepasar en las causas pendientes, y garantizando las personas, propiedades y empleos de todos los comprendidos en ellas, y declaró que era cargo y obligacion de la provincia el pago de las cantidades gastadas en las tropas desde el mes de Octubre de 1823.

Llegó el dia 12 de Septiembre de 1824, que era el señalado para tomar en consideracion el asunto mas grave que jamás se habia ventilado en la provincia: reunida la Junta y presente el comisionado de México, D. José Javier de Bustamante, se procedió al exámen y calificacion de los informes de las comisiones y comprobantes respectivos, con toda la escrupulosidad, detenimiento y circunspeccion que demandaba un acto de tanta entidad é importancia, y que iba á influir nada menos que en la suerte próspera ó adversa de la provincia. De las actas resultaba, que compuesta de doce partidos, que lo era Llanos, Tuxtla, Tonalá, Istacomitán, San Andrés, Simojovel, Palenque, Soconusco, Tila,

Ocoingo y Huistan, que comprendian ciento cuatro pueblos, con una poblacion de ciento setenta y dos mil novecientas, cincuenta y tres almas, noventa y seis mil ochocientas veintinueve estaban en favor de la Federacion á la república mexicana, y sesenta mil cuatrocientas á la de Guatemala, contando en este número todos los pueblos del partido de Soconusco, que no debian incluirse, porque solo de hecho se habian agregado á Guatemala, y porque su primera declaracion la hizo por México; y quince mil setecientas veinticuatro que se calcula ser la poblacion de los pueblos que no mostraron una opinion decisiva, ni por una ni por otra parte. La Junta, en vista de estos resultados y conforme en todo con los principios y sentimientos que la habian guiado y la circular de 24 de Marzo, declaró legitimamente pronunciada la provincia por la union á la república mexicana. El 14 se verificó la declaracion solemne, leyéndose el decreto de bases de 31 de Julio de 1823, las actas del 22 y 25 de Mayo de 1824, y la del dia 12 de Septiembre del mismo año: el presidente de la Junta y el comisionado de México pronunciaron discursos análogos. El acto se verificó con asistencia del venerable cabildo eclesiástico, gobernador del obispado, gefe político y Ayuntamiento, intendente y empleados de hacienda, prelados de las comunidades religiosas y vecinos de distincion: en seguida recibió la Junta felicitaciones y plácemes de todas estas autoridades y corporaciones, dirigiéndose despues á la Catedral toda la comitiva, donde se cantó en accion de gracias un solemne *Te Deum*. Las demostraciones de júbilo y de contento que se hicieron, daban á conocer cuán conforme era á la opinion la declaracion que se habia hecho. La acta de este dia y la del dia 12, se elevaron al conocimiento del Gobierno de México, acompañadas de una exposicion en que expresa la Junta la conducta que habia observado desde su instalacion, en medio de las graves, difíciles y complicadas circunstancias de que se habia visto rodeada; las medidas que dictó para salvar á la provincia de males inmensos, la satisfaccion que le causaba el resultado que se habia obtenido, y los bienes que esperaba Chiapas de su incorporacion á la república: refiere tambien el estado de sus rentas, la situacion lamentable en que se hallaba, los elementos que tenia para progresar, sus ricas y variadas producciones, y las medidas que podrían adoptarse para su adelanto y prosperidad; esta acta se remitió

tambien al Gobierno de Guatemala, y se mandó circular por toda la provincia para su noticia, observancia y cumplimiento. (*)

Este fué el término de un negocio que por tanto tiempo tuvo agitados todos los ánimos, sobre el cual se formaron tantas conjeturas, y que vino, por último, á uniformar las opiniones y á unir todas las esperanzas. El destino de la provincia se habia fijado: una nueva era se habia presentado á la vista de sus habitantes; una página mas se abria en la historia de la nación á que pasaba á ser una parte integrante suya; el dedo de la Providencia tiene señalada su carrera; ¡ojala sea la de su engrandecimiento y prosperidad!

(Continuará.)

EL MOSQUITO.

MEXICO: MAYO 9 DE 1843.

Concluye el artículo comenzado en nuestro número anterior.

Por otra parte, el Lic. Barraza no se ha vindicado de multitud de notas que pesan sobre su conducta, las que en nuestro concepto dieron lugar á la exclusiva que se ejerció en su persona. Ellas se han denunciado por la prensa y han dado margen á diversas acusaciones judiciales contra dicho letrado que aun están pendientes, y de las que no se ha sincerado. Nuestro periódico se ocupó en fines de 833 y principios de 839, en mas de treinta y cinco de innumerables cargos, muy poderosos, que siendo juez se le hicieron. La Feñis y otros muchos, tambien asentaron las faltas de que se le acusaba y respecto de los hechos que se refirieron, no solo no los desvaneció, sino que ni aun intentó hacerlos, dejándolos correr libremente; y tal conducta á la verdad, induce vehementes presunciones muy desfavorables á su reputacion que ha dejado vacilante. Ella podrá ser justificada; mas el Gobierno y Junta Departamental tuvieron á bien ponerle en la exclusiva, y esto indica que habra causas de gravedad y consideracion. Recordamos que JOAQUIN GONZALEZ lo acusó de haber puesto en libertad sin su intervencion á los ladrones Elias Sanchez, Juan Barrio, José Antonio Garron, Vicente Gutierrez, José Barrio y Juan San-

(*) Libro de actas de la Junta, pág. 133.

chez, que robaron su casa á deshoras de la noche, y forzaron á su muger, haciendo lo mismo en la casa de Luis Piña, y que cometió tal atentado por haberse prestado á sus torpes solicitudes la esposa de uno de los acusados: que se le ha dicho que por hecho puso en libertad á Gerardo Cabrera, procesado por ladrón: que se le ha denunciado de moroso en el despacho, de asociarse á la gente mas perdida de su poblacion, de usar de licores fuertes con exceso y detrimento de su buen nombre, cuyas acusaciones, no ha contestado y ni aun ha perseguido en juicio como debiera á los que por la prensa y en lo privado, le han hecho aquellas. Tambien se dice, que denunciado un comunicado en que se aseguró, que por dos ocasiones proporcionó la fuga á todos los presos de la cárcel, y calificado de injurioso, dió orden á su apoderado para que no siguiese el juicio, tan luego como vió que el capitán Arciniega, ofreció ante el público probar su acerto: que entonces Barraza y su apoderado gestionaron en el Tribunal Superior en tales términos, que habiendo pretendido el segundo informar á la vista en la acusacion de la fuga, se le dijo que no; porque se iba á declarar que no habia lugar á la formacion de causa, como se hizo en el acto, á pesar de que en la sumaria averiguacion algunos reos declararon haberse fugado por disposicion del juez de letras. El Lic. Barraza debe vindicarse de esas y otra multitud de faltas de que se le acusa en los periódicos, aunque algunos, como la de que no entregó con el orden debido el archivo y expedientes en giro del mismo juzgado, no le será fácil destruir. Se le acusa tambien del trato no solo áspero, sino brusco y deshonesto que usó durante su encargo de juez, no solo con sus litigantes y reos, sino con todos los que tenian la desgracia de pasar frente de su casa, sin quitarse el sombrero, llegando el caso de darles de bofetadas. Se le acusa de haber introducido la anarquía en el pueblo de Jilotepec, estableciendo las lógicas y orquinas y desmoralizando por esta causa á los vecinos sencillos. Se le acusa en fin, de haber perseguido con el mayor encarnizamiento á las mugeres y parientes de los reos que declararon de su complicidad en la fuga. Repetimos que el Lic. Barraza debe vindicarse de todos los crímenes y faltas, porque se le ha delatado, parte ante los tribunales, y parte ante la nacion entera, y debe hacerlo, no para volver á un juzgado á que no tiene derecho, sino para quitarse la fea nota con que

lo ha señalado la opinion pública, y que imprimieron en su frente las primeras autoridades del Departamento. Debe mostrar tambien que es falso haya dirigido sus tiros en un baile baquico contra el honrado coronel Aguado, repetido sus vivas á la Federacion, y en época muy reciente, victoreando en un motin formado de gente perdida. Si fiel á sus principios ha creido que las doctrinas mas exaltadas de la democracia harán feliz á su patria, si en los vértigos de su entusiasmo demagógico, y en los momentos mas tranquilos de su vida, ha maldecido siempre el nombre del general Santa-Anna, ¿por qué hoy se abate y se arrastra pretendiendo una injusticia, queriendo inferir un despojo? La proteccion de hombres grandes é influentes no es un título de justicia, la compasion y las simpatias de algunos no son un derecho, la absolucion de los tribunales tambien, cuando es inmerecida, no libra de la mancha pública. Calais condenado á muerte, no sufrió en su honor, y su memoria fué rehabilitada, mientras que sus jueces llevan un nombre execrado por la posteridad. Aconsejamos al Lic. Barraza imprima la sumaria que se le formó por fuga de presos, única cosa en que ha sido absuelto: ¿no es el público quien lo mira como indigno de ser juez? ¿Pues por qué no le presenta los datos para que lo absuelva?

Entre los efectos de consumo diario de esta capital, se halla la cebada, la cual se expende en muy crecidas cantidades; porque se gasta no solo en las elaboraciones de las fábricas de cerveza y otros usos domésticos; sino particularmente en el mantenimiento de los caballos y mulas que tanto abundan en esta ciudad, sin contar con la caballeria del ejército que da la guarnicion y consume en cebada grandes sumas. Es por lo expuesto un efecto que debiera llamar la atencion de la policia por los muchos abusos que en su expendio se cometen, ocasionados de su mismo crecido consumo. Ya otras veces hemos llamado aunque infructuosamente la atencion del Exmo. Ayuntamiento sobre las drogas que los regatones, vendedores de cebada de la Acequia, hacen con pocas excepciones para venderla á mayor precio de plaza, sin que lo perciba facilmente el comprador. Al efecto, humedecen el grano en mucho número de cargas, de que resulta que dan menor cantidad de la que debieran, y algunos no contentos con este fraude, hacen tambien el de venderla en medi-

das diminutas; porque están muy seguros de que la policía no vigila su manejo, y que solo el fiel-contraste los visita periódicamente tres veces en el año, con el ceremonial de revisar las pezas y medidas para sacar el tributo demaciado oneroso que se les exige á los comerciantes por tan sencilla, como infructuosa operacion en muchas casas.

Decimos esto de paso, dejando sus resultados á la ventura: el principal objeto de este artículo, es llamar la atención del Exmo. Ayuntamiento, sobre otro abuso que está resintiendo el público consumidor de cebada, y antes que este el hacendado que la introduce en la capital. Consiste el abuso en que unos reciben la cebada en la medida de cuatro cajones por carga: otros por nueve medias de maiz por dos cargas: otros por una colmada y otra rasada con la dicha media de maiz cuya diferencia ó alternativa de medidas producen grandes trastornos en los primeros vendedores de cebada, y mucha utilidad á los regatones, con notable perjuicio de los consumidores, lo que claramente se percibe, pues los primeros compran á nueve medias por dos cargas y al público venden á cuatro por carga, aumentándoles además el precio, de que resulta que les quedan dos utilidades, la de la medida injusta con que reciben del conductor y la engañadora con que venden al público.

Ambos abusos demandan la atención del Exmo. Ayuntamiento para que declare cuál ha de ser la medida legal de la cebada para evitar los perjuicios indicados, los cuales recaen sobre otros muy graves que resienten los introductores, cuando de las calles ó garitas se llevan la carga los forrajistas de los regimientos, sobre lo cual escribimos otra vez hasta el fastidio; pero sin fruto, exceptuando la época en que hallándose de comandante general el Sr. Filisola, le merecieron su atención nuestros artículos, y reprimió los abusos de la tropa que se llevaba la cebada. No menos urgente se hace la sobrevigilancia de la Municipalidad, y á fin de que los regatones no vendan la cebada con medidas diminutas para engañar al público como sucede, pues aunque cuentan que venden la carga de cebada á 4 pesos 4 reales, v. g. con el fraude de la medida sale á 6 pesos ó mas, y esto es notoriamente un robo, que no dudamos se reprimirá por el Exmo. Ayuntamiento, en el cual confiamos por las constantes pruebas que ha dado de su actividad y desvelos en beneficio de su Municipio.

PAN.

En el expendio de este alimento de primera necesidad para la vida, se nota otro abuso inveterado, que reclama la atención del Exmo. Ayuntamiento á quien nos dirigimos en este artículo, confiados en su actividad y decidido empeño por mejorar la suerte del pueblo que representa. Consiste pues el abuso que se nota en el ramo de panaderías, en que el público ningún beneficio recibe con que los trigos bajen, pues el pan jamás se les aumenta ni en peso ni en tamaño. Se nos asegura que hoy está el trigo á muy bajo precio, y no obstante se advierte que en unas panaderías dan 30 onzas por un real y en otras hasta 36: según la situación de cada una y para entrar en competencia con las otras, procuran atraerse los marchantes; pero en las panaderías donde por su situación no hay ninguna que las obligue á esa rivalidad de aumento, sostienen sus ventas á razon de 30 onzas por un real. Dedúcese de lo expuesto que si unas pueden dar 36 onzas sin perderse, lo mismo deberían hacer las demás, porque el precio de los trigos es igual para todos.

Otro abuso hay, y es que algunos hacen pan para repartir en las casillas y tienditas, entregándolo con la ganancia de un real, real y medio y hasta dos reales en cada peso, según les conviene á los consumidores que lo mandan hacer, quienes tambien atienden en sus cálculos al punto en donde hacen su expendio; pero en este caso es de advertir que esta ganancia que dan los panaderos, la sacan del peso que debia tener el pan, esto es, disminuyen las onzas que debieran dar sin esa ganancia, y he aquí engañado al público que compra el pan en los tendejones ó casillas.

Tambien es en perjuicio del público y debe prohibirse, que algunas panaderías den cinco piezas por medio real con el peso á razon de 34 ó 36 onzas por un real, de cuyo pan venden á los revendedores para que estos lo expendan á cuatro piezas por medio real, en vez de las cinco que con arreglo al peso indicado debieran tomar.

Por último, en las panaderías donde hacen dicho repartido, los porteros para cubrir sus faltas ó para utilizar, separan algun pan gananciado y lo venden como si fuera sin esta circunstancia. Todos son pues abusos envejecidos en México; porque la Municipalidad ó Ayuntamiento ha descuidado siempre del arreglo de los víveres de primera necesidad. No hay cosa mas desarreglada que cada uno de

ellos en su línea y al perjuicio del público conducen sobremanera los aguilitas que con sus extorsiones y maltrato las mas veces fomentan la carencia de los víveres. Quisiéramos tomar de la mano al Ayuntamiento y presentarlo en ciertos parajes para que viera con sus propios ojos lo que gastan algunos de ellos por la noche, y los extraordinarios gastos que se les advierte en otros objetos; porque no hay comision en México que no sea una fecunda mina para los encargados de ella con muy pocas excepciones. Decimos esto sin lastimar en lo mas mínimo á la Exma. Corporacion Municipal que hoy existe con beneplácito de todo el público, de cuya confianza es muy digna por sus virtudes.

Por tercera vez se nos ha suplicado preguntémos en nuestro periódico si los actos que autoriza un escribano, cuyo Fiat fué dado para ejercer en otro lugar distinto del de esta capital, son válidos, ó nulos y de ningún valor ni efecto? Cumplimos pues con este encargo, y cumpliremos tambien con publicar el nombre de la persona que se halla en el caso de la pregunta, si ella desentendiéndose, como hasta aquí, continuare desempeñando ilegalmente una profesion que no debe ejercer en esta capital, ni menos asesorar, interrogar y aun fallar.

En el Cosmopolita del dia 6 se dice:

„El Sr. Pedraza sigue incomunicado; siguen incomunicados los Sres. Riva-Palacio, Lafragua y Otéro, que fueron reducidos á prision la noche del 2 de este. Se nos asegura que á los Sres. Pedraza y Otéro les ha tomado declaracion el Sr. coronel D. Lucas Condelle, fiscal de la causa; y que el primero no ha reconocido por juez competente á la Comandancia General. El Sr. Riva-Palacio fué trasladado del cuartel de Peredo al convento de San Agustin. El Sr. Otéro que estaba en el cuartel del batallon de Celaya, lo fué á uno de los cuartos bajos del Palacio nacional. —La noche del 3 de este, fueron reducidos á prision los señores, general D. Anastasio Torrejon y coroneles D. Andrés Terrés y D. N. Salazar. Se asegura que en la madrugada de ayer fueron puestos en libertad, y que fué su fiscal el Sr. D. Agustin Escudero." (*)

(*) En efecto están en libertad, porque así lo demanda su inocencia. —Editores del Mosquito.

Impreso por Eduardo A. Novoa.